



Secretaría General



República del Ecuador

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 006-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 22 DE ENERO DEL 2013.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya  
Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----  
Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República, establece que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República, establece que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;
- Que,** el artículo 87 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;
- Que,** el artículo 88 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal tendrá las siguientes fases: **1.** Determinación del escenario fiscal base; **2.** Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; **3.** Formulación de lineamientos para la programación fiscal; **4.** Determinación del escenario fiscal final; **5.** Aprobación; y, **6.** Seguimiento, evaluación y actualización;
- Que,** el primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, Jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** con memorando No. CNE-CGDP-2013-00053-M, de 21 de enero del 2013, la Coordinadora General de Planificación, adjunta el Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-CGDP-2013-00053-M, de 21 de enero del 2013, la Coordinadora General de Planificación.

**Artículo 2.-** Aprobar el presupuesto ordinario del Consejo Nacional Electoral, para el año 2013, por el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, (USD \$49'744.542,94), de conformidad con el monto de presupuesto prorrogado, codificado al 30 de junio del 2012, por el Ministerio de Finanzas, el mismo que está distribuido de la siguiente manera:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO (USD)</b>
Matriz (Coordinaciones y Direcciones)	33'381.297,97
Instituto de la Democracia	851.220,00
Delegaciones Provinciales	15'512.024,97
<b>TOTAL</b>	<b>49'744.542,94</b>

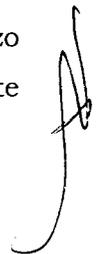
**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:



**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.";
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que "se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos";
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde "organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia"; así como, "ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...";
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia No. 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, determina que "Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período. **2.** Cuando se requiera en

las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas. **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar...”;

**Que,** el artículo 207 ibídem señala que “Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este periodo. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones. El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña...”;

**Que,** mediante Sentencia N° 028-12-SIN-CC, la Corte Constitucional manifestó con carácter obligatorio respecto a la publicidad de las entidades públicas durante la campaña electoral que “...Entonces, la norma (art. 203 Código de la Democracia) interpretada de manera integral demuestra que su finalidad es, en primer lugar respetar la regla constitucional prevista en el artículo 115 inciso segundo de la Constitución, y segundo, establecer bajo esa consideración excepciones a la prohibición de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, siempre y cuando sea para garantizar a partir de la difusión de información otros tantos derechos del mismo rango constitucional, entre ellos, la salud, educación, seguridad ciudadana u otros de naturaleza similar, es decir, del análisis de la ratio de la norma se deduce que las excepciones tienen una lógica de protección de otros derechos constitucionales y que se encuentran en armonía con la regla constitucional. En este sentido no se puede entender que las excepciones descritas propendan a permitir a las instituciones del Estado en todos los

niveles de Gobierno que difundan publicidad o propaganda relacionada a aspectos que no se encuentren dentro de la finalidad que se deduce de una interpretación integral. Bajo esta lógica, esta Corte entiende que la norma leída integralmente no vulnera el artículo 115 inciso segundo de la Constitución, y advierte que de una lectura distinta devendría en las sanciones previstas en el mismo cuerpo legal y las consecuencias que genera la inobservancia de una decisión del máximo órgano de justicia constitucional.”;

**Que,** el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral determina: Conforme establece el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales...". Desde la convocatoria a elecciones las instituciones del sector público, deberán informar al Consejo Nacional Electoral sobre la publicidad que se proponen difundir. Durante el período de campaña electoral, las instituciones del sector público requieren de autorización del Consejo Nacional Electoral para difundir su publicidad. Para el efecto suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la que solicitarán la revisión del material comunicacional a ser difundido, para su aprobación, modificación o negativa según corresponda. Ningún medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias podrá difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva aprobación del Consejo Nacional Electoral. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente la pieza publicitaria en su formato correspondiente: Audio, video o arte; esta solicitud podrá ser presentada también de manera virtual, sin perjuicio de la entrega de los productos comunicacionales a ser revisados. Si la solicitud es aceptada, se dispondrá la entrega a los peticionarios del código de autorización respectivo. La resolución que se emita será notificada a él o los peticionarios. Si existen observaciones deberán ser cumplidas por el o los peticionarios, en todos los casos se informará a los peticionarios sobre el resultado de la solicitud.”;

**Que,** conforme lo estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente”;

**Que,** el artículo 59 ibídem determina que “Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director

provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia.”;

**Que,** el artículo 60 numeral 4 de la misma Ley Orgánica determina como función de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral, “Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral.”;

**Que,** la cantidad de solicitudes de publicidad de entidades públicas de todo el territorio nacional se han concentrado en la Dirección de Promoción Electoral, siendo necesario por tal circunstancia, desconcentrar el conocimiento y resolución sobre las peticiones realizadas a nivel seccional o comunitario, en procura de una administración eficaz que garantice la celeridad en las respuestas a las solicitudes de la entidades públicas y en tutela de los derechos de los ciudadanos, que tengan relación con la información que se solicita publicar;

**Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LAS DIRECTORAS O DIRECTORES ELECTORALES PROVINCIALES, PARA LA REVISIÓN Y RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO A NIVEL SECCIONAL O COMUNITARIO**

**Art. 1.-** En los casos en que la publicidad sea de ámbito seccional o comunitario, la solicitud será dirigida a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la respectiva circunscripción territorial donde se emitirá la publicidad, a quienes se delega la facultad específica para aprobar, modificar o negar según corresponda, la solicitud, en base al informe técnico que para el efecto se elabore en las propias Delegaciones Provinciales y conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Art. 2.-** La autorización de la publicidad procederá taxativamente, en los siguientes casos:

- a. Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción;
- b. Información sobre Procesos de Contratación Pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba al ámbito territorial de la misma;
- c. Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental;
- d. Información sobre actividades eminentemente académicas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y,
- e. Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos.

La publicidad antes mencionada deberá ser revisada conforme el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral; así como, el Instructivo para la Revisión y Autorización de la Difusión de Publicidad de Entidades Públicas durante la Campaña Electoral, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-10-23-10-2012** del 23 de octubre del 2012.

La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, entregará a las Delegaciones Provinciales los formatos necesarios para la emisión de los códigos de autorización correspondiente, con la respectiva pata de autorización, para que las Delegaciones elaboren su propio registro de códigos entregados a nivel de su circunscripción.

**Art. 3.-** No se autorizará ninguna publicidad cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político gubernamental o de promoción electoral.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 84 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la de regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que,** el artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: **1.** La omisión de la obligación de prestar la colaboración cuando es requerida por los organismos electorales; **2.** Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y, **3.** No proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales. Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 282, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 13 de septiembre del 2012, en los artículos 4,

numeral 2), literal c) y 34, numeral 2) señalan: “Artículo 4.- Uso de las aceras.- 2. De manera excepcional el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá aprobar, a través del órgano competente.- c) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegado) durante el período de comicios electorales”. “Artículo 34.- De las infracciones graves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes: 2. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente ordenanza”. La Ordenanza Municipal invocada, desarrolla lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y regula las acciones ciudadanas respecto al uso del espacio y bienes públicos refiriéndose incluso específicamente a la campaña electoral, de esta manera, el Concejo Municipal hace uso de sus facultades;

**Que,** mediante oficio No. AVAND3-015, el doctor Moisés Obando Rosero, en calidad de Candidato a Asambleísta por la circunscripción electoral No. 3 de Pichincha, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8, señala que: 1. Una vez que el Consejo Nacional Electoral estableció el periodo de campaña electoral a partir del 4 de enero del 2013, han procedido a colocar propaganda electoral desmontable (guindándolas) en varios postes de las parroquias rurales de Quito. 2. De manera antidemocrática y atentando contra el derecho de participación política, el Comisario de Aseo, Salud y Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito – Zona Tumbaco, ha procedido a desmontar la propaganda electoral, aduciendo que se ha violado lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 282. Señala además que, estas actitudes atentan contra el derecho a ejercer la iniciativa tendientes a difundir los principios ideológicos, programas – planes de trabajo y candidaturas constantes en el artículo 208 del Código de la Democracia y atentan gravemente al desarrollo del proceso electoral. Alega también la Supremacía de la Constitución y la Ley sobre la Ordenanza Municipal; y, solicita que el Consejo Nacional Electoral proceda a sancionar al Comisario Municipal con la destitución del cargo y la suspensión de los derechos políticos, sentando así un precedente para que otras autoridades se abstengan de atentar contra la participación democrática de los ecuatorianos;

**Que,** con informe No. 012-CGAJ-CNE-2013, de 17 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, debe negarse la solicitud presentada por el doctor Moisés Obando Rosero, en calidad de Candidato a Asambleísta por la circunscripción electoral No. 3 de Pichincha, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8, pues él y todos aquellos ciudadanos que están cursando en la lid electoral deben respetar las regulaciones que en debida y legal forma hayan sido emitidas por los organismos pertinentes. El doctor Moisés Obando Rosero, debe actuar siguiendo el procedimiento determinado en la Ordenanza Metropolitano

No. 282, es decir, solicitar al Concejo Municipal la autorización correspondiente para la colocación de su propaganda en los espacios públicos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 012-CGAJ-CNE-2013, de 17 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud presentada por el doctor Moisés Obando Rosero, candidato a Asambleísta por la circunscripción electoral No. 3 de Pichincha, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8; y, consecuentemente, hacer conocer al referido candidato que, él y todos aquellos ciudadanos que están cursando en la lid electoral deben respetar las regulaciones que en debida y legal forma hayan sido emitidas por los organismos pertinentes; y, por lo tanto deben actuar siguiendo el procedimiento determinado en la Ordenanza Metropolitano No. 282, es decir, solicitar al Concejo Municipal la autorización correspondiente para la colocación de su propaganda en los espacios públicos.

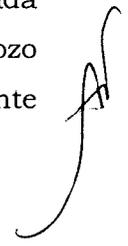
**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Moisés Obando Rosero, candidato a Asambleísta por la circunscripción electoral No. 3 de Pichincha, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:



**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: “Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”; y, “Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 7, inciso primero, establece: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas

naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común;

- Que,** el artículo 21 del Reglamento ibídem, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos; circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;
- Que,** con oficio No. 078-SG-GADPPz-2012, de 1 de octubre del 2012, el ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), solicita al organismo electoral, se le entregue el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo a fin de presentar mediante iniciativa popular el proyecto de “Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE”;
- Que,** mediante oficio No. 1501-DNOP-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), da contestación al oficio No. 002-ST-CONGA-2012, de 14 de noviembre del 2012, del ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), determinando que, el peticionario presenta copia de la cédula a color y papeleta de votación, señala correo electrónico, dirección y números telefónicos, además adjuntan en CD el referido proyecto;
- Que,** con informe No. 009-CGAJ-CNE-2013, de 21 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da contestación a la petición realizada por el ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA); y, sugiere al Pleno del Organismo disponga la entrega del formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para presentar mediante Iniciativa Popular Normativa el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 009-CGAJ-CNE-2013, de 21 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el oficio No. 1501-DNOP-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E).

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue al ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), el formato de formulario para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa, respecto del proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE, dando a conocer que para esta iniciativa popular normativa se requiere al menos **(256)** firmas de respaldo de la provincia de Morona Santiago; **(169)** de la provincia de Napo; **(144)** de la provincia de Pastaza; y, **(205)** de la provincia de Orellana, que dan un total, de **SETECIENTAS SETENTA Y TRES (773)** firmas de respaldo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional

Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, se establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-12-4-2012**, de 12 de abril del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** mediante resoluciones **PLE-CNE-3-3-7-2012**, **PLE-CNE-4-3-7-2012**, **PLE-CNE-1-27-7-2012** y **PLE-CNE-2-27-7-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados, para que inscriban postulantes a candidatos en representación de sus respectivos colegios electorales para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía; entre estas, Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito; Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez; Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, con su delegada la señora Sandra Isabela Parra Puentes y Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, con su delegado el señor Jacinto Abdón Aquino Vera;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-29-11-2012**, de jueves 29 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó al señor José

Rafael Zambrano Brito, como candidato por los Directores y Guionistas Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; y, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento dictado para el efecto, se concedió el término de tres días contados desde la publicación para que se impugne la candidatura presentada;

**Que,** en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2012**, de jueves 29 de noviembre del 2012, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el viernes 30 de noviembre del 2012, procedió a publicar en la página web institucional, los nombres del señor José Rafael Zambrano Brito, como candidato por los Directores y Guionistas Cinematográficos, ante el Consejo Nacional de Cinematografía; y, transcurrido el plazo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, certifica que no se ha presentado impugnación alguna en contra del candidato referido;

**Que,** con informe No. 011-2013-CGAJ-CNE, de 14 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, debe fijar el día y la hora para que la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito y la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, ratifiquen la designación del señor José Rafael Zambrano Brito, único candidato calificado como representante al Consejo Nacional de Cinematografía, por los Directores y Guionistas Cinematográficos; y,

En uso de sus atribuciones,

**CONVOCA:**

1. A la Asociación de Documentalistas del Ecuador-ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito y a la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, para que designen al representante de los Directores y Guionistas

Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, el día viernes 25 de enero del 2013, a las 12H00, en el Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No.33-122 y Bosmediano, portando su cédula de ciudadanía, colegio electoral que lo presidirá el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado.

2. Una vez proclamados los resultados del colegio electoral, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, extenderá la credencial respectiva de la designación del representante de los Directores y Guionistas Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía.
3. El Doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Cinematografía, sobre la designación del representante de los Directores y Guionistas Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía, para los trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al representante de la Asociación de Documentalistas del Ecuador-ADEC, al representante de la Asociación de Cineastas de Guayaquil, y al Consejo Nacional de Cinematografía; y, publicará la misma en la página web institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.-

f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; ingeniero Paul Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 22 de enero del 2013

Ab. Alex Guerra Troya,  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

#### **6.- PLE-CNE-6-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los vocales de las Juntas Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede

producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

**Que,** con informe No. 014-2013-CGAJ-CNE, de 22 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, "... los empleados que son de libre nombramiento y remoción son aquellos en que el desarrollo esencial de la función a desempeñar, exige una confianza plena. En estos casos, de funcionarios de libre nombramiento y remoción, el óptimo desempeño de la labor asignada debe, necesariamente responder a los parámetros discrecionales del nominador y, por ende, estará sometida a su permanente evaluación y supervisión. Si bien es cierto, al ser funcionarios que deben desempeñar labores públicas determinadas en la Ley, si se exige el cumplimiento de requisitos objetivos, es también cierto que su nombramiento y remoción están amparados por esa exigencia de confianza con la que debe contar la autoridad nominadora. Es por esta razón que la Ley en su tipificación acoge el principio de discrecionalidad y permite que la remoción sea procedente en forma inmotivada, sin procedimientos o condiciones y el acto administrativo de la remoción goza de presunción de legalidad. Como se ha indicado, estos cargos de nombramiento y remoción están ligados a la confianza, discrecionalidad y evaluación permanente, todo funcionario designado bajo estas características conoce su condición y está prevenido de que su remoción puede producirse en el momento en que la autoridad nominadora o el Pleno del Consejo Nacional Electoral, considere necesario en función de los intereses institucionales. Por todo lo dicho, cabe recalcar que la remoción de los servidores aquí mencionados no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna clase"; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 014-2013-CGAJ-CNE, de 22 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer que Secretaría General haga constar dentro de la motivación y fundamentación de las resoluciones de agradecimiento de servicios, a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, las consideraciones constantes en el referido informe.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza; y, con el voto de abstención del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-9-26-10-2012**, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, entre los que se encuentra el señor TELMO GILBERTO CONCHA EGAS;
- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los vocales de las Juntas Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer al señor TELMO GILBERTO CONCHA EGAS, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional Administrativo, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**8.- PLE-CNE-8-22-1-2013**

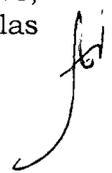
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza; y, con el voto de abstención del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;



- Que,** con resolución **PLE-CNE-9-26-10-2012**, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, entre los que se encuentra el señor **IVÁN GERARDO PALADINES MALDONADO**;
- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los

requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

**Que,** los vocales de las Juntas Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer al señor IVÁN GERARDO PALADINES MALDONADO, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional Administrativo, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**9.- PLE-CNE-9-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza; y, con el voto de abstención del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional conformar en su totalidad la Junta Provincial Electoral de El Oro, para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señorita **MAYRA FERNANDA RIVERA SOZORANGA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, para el proceso electoral 2013.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal antes referida, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro (E), procederá a posesionar a la vocal designada.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, y a la Junta Provincial Electoral; y, disponga se publique la misma en la página WEB institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral del Oro, para trámite de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**10.- PLE-CNE-10-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza; y, con el voto de abstención del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional conformar en su totalidad la Junta Provincial Electoral de El Oro, para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la abogada **GEOCONDA ALEXANDRA SILVA MOZO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, para el proceso electoral 2013.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal antes referida, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro (E), procederá a posesionar a la vocal designada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, y a la Junta Provincial Electoral; y, disponga se publique la misma en la página WEB institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral del Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **11.- PLE-CNE-11-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República, establece que, la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la

violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;
- Que,** el numeral 1 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos

políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley;

- Que,** el numeral 3 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecida en la ley;
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; y, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-27-12-2012**, de 27 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la asignación para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2013;
- Que,** con informe No. 001-DNF-CNE-MC-2013, de 12 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta un informe respecto al contenido de la publicidad del candidato a la Presidencia de la República, Mauricio Rodas, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, en el que se establece que dentro del proceso de monitoreo y control de la propaganda electoral, se ha evidenciado la existencia de un spot publicitario, transmitido en varios medios de comunicación, por el referido candidato, en el que se manifiesta lo siguiente: “ *El viejo poder que gobierna este país trató de evitar que esté hoy entre todos ustedes, pero no pudieron derrotarnos*” y se exhibe un recorte de prensa del diario El Expreso, cuyo titular señala: “*Consejo Nacional Electoral se negó a revisar 6300 firmas del Movimiento SUMA...*”; de igual manera en dicho spot se manifiesta: “ *sin insultos, sin prepotencia, sin corrupción, con respeto, con solidaridad*” e inmediatamente se exhibe una foto en blanco y negro del candidato a la Presidencia de la República Rafael Correa Delgado;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realiza un alcance al informe No. 001-DNF-CNE-MC-2013, de 12 de enero del

2013, y sugiere entre otros aspectos, al Pleno del Organismo, disponga la suspensión de forma inmediata la transmisión de la propaganda electoral del candidato a la Presidencia de la República, Mauricio Rodas, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, hasta que el sujeto político modifique el spot analizado y en el caso de reincidencia, se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en un proceso electoral, es para difundir sus propuestas programáticas, mismas que fueron presentadas al momento de la inscripción de la candidatura, más no, para otros fines ajenos a la promoción electoral; en tal virtud, corresponde a la Función Electoral, en aplicación directa de lo contemplado en el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, adoptar medidas tendientes a garantizar la eficacia del texto constitucional y el pleno ejercicio de los derechos de participación política, lo que obliga a la autoridad electoral dentro de sus competencias a adoptar medidas de control que crea pertinentes al presentarse una actuación contraria a las normas constitucionales y legales; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 001-DNF-CNE-MC-2013, de 12 de enero del 2013, y el informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Suspender de forma inmediata el spot publicitario, señalado en el considerando Décimo Primero de la presente resolución, del candidato a la Presidencia de la República, Mauricio Rodas, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, hasta que el sujeto político modifique dicho spot y en el caso de reincidencia, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Mauricio Rodas, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23; y, a los medios de comunicación debidamente calificados por el Consejo Nacional Electoral en calidad de proveedores, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**12.- PLE-CNE-12-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República, establece que, la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los medios de comunicación social se

abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;

- Que,** el artículo 207 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este periodo. Además, se encuentra prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley;
- Que,** el numeral 1 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley;
- Que,** el numeral 3 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecida en la ley;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-0002-IC, de 16 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta un informe respecto al contenido de la publicidad no autorizada, de la Presidencia de la República del Ecuador, transmitido en varios medios de comunicación, en el que se manifiesta lo siguiente: “ *Ecuador tomemos las manos de los que vendrán de nuestra niñez, de nuestra juventud y heredémosle el amor, la pasión, la energía interna por el cambio, la voluntad*

*de victoria, la firmeza de lucha, por este hermoso sueño que estamos logrando cinco años de revolución ciudadana, Avanzamos Patria”; y, “Mi sueño desde la humildad de mi patria morena es ver un país sin miseria, sin niños en la calle, una patria sin opulencia pero digna y feliz, una patria amiga repartida entre todas y todos, ahora con el corazón le repito, jamás defraudaré a mis compatriotas y consagraré todo mi esfuerzo con la ayuda de Dios; y bajo la sombra libertaria de Bolívar y Alfaro a luchar por mi país por esta patria justa, altiva y soberana que todos soñamos y que todos merecemos... Patria Tierra Sagrada”;*

**Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realiza un alcance al informe No. CNE-DNF-2013-0002-IC, de 16 de enero del 2013, y sugiere entre otros aspectos, al Pleno del Organismo, disponga la suspensión de forma inmediata de las cuñas radiales dispuestas por la Presidencia de la República del Ecuador y en el caso de reincidencia, se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-0002-IC, de 16 de enero del 2013, y el informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Suspender de forma inmediata las cuñas radiales de la Presidencia de la República del Ecuador, señaladas en el considerando Noveno de la presente resolución, y en el caso de reincidencia, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador; y, a los medios de comunicación debidamente calificados por el Consejo Nacional Electoral en calidad de proveedores, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**13.- PLE-CNE-13-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República, establece que, la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la

- campana propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;
- Que,** el numeral 1 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley;
- Que,** el numeral 3 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecida en la ley;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-27-12-2012**, de 27 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la asignación para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2013;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-003-IC, de 16 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta un informe sobre la equidad de Radio Majestad, respecto del candidato a la Presidencia de la República Rafael Correa Delgado, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realiza un alcance al informe No. CNE-DNF-2013-0003-IC, de 16 de enero del 2013, y sugiere entre otros aspectos, al Pleno del Organismo, oficie a "Radio Majestad", recordándole sobre los principios de equidad que debe

mantener en la cobertura de un evento o difusión de información sobre un sujeto político; debiendo otorgar el mismo tiempo de transmisión a los otros sujetos políticos para coberturas similares; y, en el caso de no verificarse el cumplimiento del principio de equidad, remitase el expediente al Tribunal Contencioso Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-003-IC, de 16 de enero del 2013, y el informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Oficiar a “Radio Majestad”, recordándole sobre los principios de equidad que debe mantener en la cobertura de un evento o difusión de información sobre un sujeto político; debiendo otorgar el mismo tiempo de transmisión a los otros sujetos políticos para coberturas similares; y, en el caso de no verificarse el cumplimiento del principio de equidad, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al representante legal de Radio Majestad, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**14.- PLE-CNE-14-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República, establece que, la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o,

- de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;
- Que,** el numeral 1 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley;
- Que,** el numeral 3 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecida en la ley;
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; y, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-27-12-2012**, de 27 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la asignación para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2013;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-004-IC, de 16 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta un informe respecto al contenido de la promoción electoral del economista Alberto Acosta, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por la alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 15 - 18, transmitido en varios medios de comunicación, en el que se manifiesta lo siguiente: *“ Pero que país del reyecito y su corte, verdaflex los enemigos de mi revolución están por todas partes, quienes son, los que piensan distinto, son limitaditos, ecologistas infantiles, gorditas horrosas, prensa corrupta y que hacemos, propaganda que piensen que sin mi volveremos al pasado, que caretucos, quien fue el estúpido que dijo eso, jajaja usted. Ni vuelta al pasado, ni autoritarismo,*

*siempre más democracia. Acosta 2013, el país que queríamos ahora sí, vota todo 15-18”;*

**Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realiza un alcance al informe No. CNE-DNF-2013-0004-IC, de 16 de enero del 2013, y sugiere entre otros aspectos, al Pleno del Organismo, disponga la suspensión inmediata de la transmisión de la propaganda electoral del economista Alberto Acosta, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por la alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 15, 18, hasta que el sujeto político modifique el spot analizado y en el caso de reincidencia, se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en un proceso electoral, es para difundir sus propuestas programáticas, mismas que fueron presentadas al momento de la inscripción de la candidatura, más no, para otros fines ajenos a la promoción electoral; en tal virtud, corresponde a la Función Electoral, en aplicación directa de lo contemplado en el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, adoptar medidas tendientes a garantizar la eficacia del texto constitucional y el pleno ejercicio de los derechos de participación política, lo que obliga a la autoridad electoral dentro de sus competencias a adoptar medidas de control que crea pertinentes al presentarse una actuación contraria a las normas constitucionales y legales; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-004-IC, de 16 de enero del 2013, y el informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Suspender de forma inmediata la transmisión de la propaganda electoral del economista Alberto Acosta, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por la alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 15-18, señalado en el considerando Décimo Primero de la presente resolución, hasta que el sujeto político modifique

el spot antes referido, y en el caso de reincidencia, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al economista Alberto Acosta, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por la alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 15, 18; y, a los medios de comunicación debidamente calificados por el Consejo Nacional Electoral en calidad de proveedores, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**15.- PLE-CNE-15-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para

quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

- Que,** el artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;
- Que,** el numeral 1 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-005-IC, de 17 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta un informe respecto a la entrega de donaciones, dádivas o regalos del abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realiza un alcance al informe No. CNE-DNF-2013-005-IC, de 17 de enero del 2013, y sugiere entre otros aspectos, al Pleno del Organismo, conmine al abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, cumpla con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y deje de entregar dádivas y regalos como parte de su campaña electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-005-IC, de 17 de enero del 2013, y el informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), remita el expediente aperturado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en contra del abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, debidamente foliado, al Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto se presume la violación del artículo 204 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que proceda conforme a ley.

**Artículo 3.-** Disponer al abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, cumpla con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y deje de entregar dádivas y regalos como parte de su campaña electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**16.- PLE-CNE-16-22-1-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 66, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; y, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-006-IC, de 18 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta un informe respecto a la participación del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, servidor público en funciones, que se encuentra ejerciendo actividades electorales al participar con los candidatos de la Lista 6, del Partido Social Cristiano, como lo demuestran las vallas publicitarias y las imágenes que evidencian su participación electoral, acompañando y participando con diferentes candidatos, así mismo esta actividad electoral la realiza con el candidato a la Presidencia de la República del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, señor Guillermo Lasso, al acompañarlo en varias marchas y visitas a los diferentes cantones de la provincia del Guayas;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realiza un alcance al informe No. CNE-DNF-2013-006-IC, de 18 de enero del 2013, y sugiere entre otros aspectos, al Pleno del Organismo, se archive el caso, considerando que no se encuentra norma complementaria que permita a la función electoral juzgar la utilización de la imagen de un funcionario público para impulsar una candidatura; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger parcialmente los informes No. CNE-DNF-2013-006-IC, de 18 de enero del 2013; y, el alcance No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Ordenar el archivo del expediente aperturado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, considerando que la

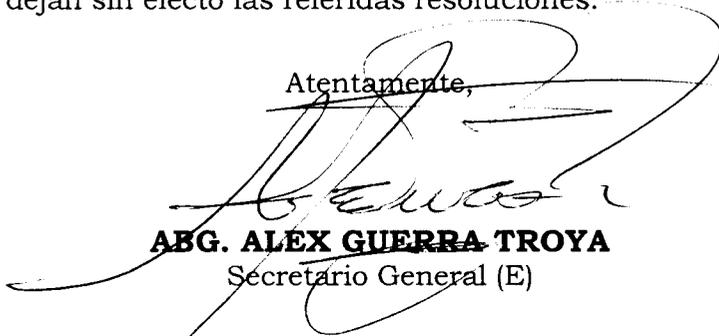
utilización de la imagen del abogado Jaime Nebot Saadi, no es como funcionario público para impulsar una candidatura.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**CONSTANCIAS:**

1. El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 17 de enero del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.
2. El señor Secretario General (E), deja constancia que, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, plantea la reconsideración de las resoluciones que aprobaron los informes No. 001-DNF-CNE-MC-2013, CNE-DNF-2013-0002-IC, CNE-DNF-2013-0003-IC, CNE-DNF-2013-004-IC, CNE-DNF-2013-005-IC y CNE-DNF-2013-006-IC, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, tratados en el punto 3 del orden del día modificado de la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esta reconsideración es aprobada con el voto favorable del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por lo que, se dejan sin efecto las referidas resoluciones.

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)